



Lima, Mayo 12 de 1897.

Dr. Director del Panóptico

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Justicia, por las que se impone a los reos de homicidio German Peitón, Rufino Díaz y Manuel Ventura Vidaurre la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sea, quince años de dicha pena, al primero; igual pena en tercer grado, término máximo, ó sea, doce años, al segundo; y en primer grado, término máximo, ó sea, seis años de la misma pena, al tercero; todas con las accesorias de ley; debiendo permanecer los antedichos reos en la Cárcel de Guadalupe de esta Capital hasta que se desocupen celdas en el Panóptico. Regístrese, comuníquese y remítanse los testimonios adjuntos al Director de este último Establecimiento."

Transcribala a UO para su conocimiento y demás fines, acompañándole los documentos

de su referencia.

Dios que a V.
Ricardo C. Arana

Lima, Mayo 13 de 1894

Con el testimonio de su u-
fencia, Archivero
Pariso
y Larate



Agusto Pita. - Escribano de Estado y Comercio.

Certifica y da fe: que el tenor de la ejecutoria y sentencia por la que se condena al res German Paytoro, a la pena de penitenciario en cuarto grado o sean quince años que debe cumplirlos en el Sanip-
 tico, es como sigue. - Frayllo

sentencia
 en 2.ª ins-
 tancia -

Señor he cuatro de mil ochocientos noventa y seis. - Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, cuyas razones se reproducen; y considerando además: Que las declaraciones de Testigos recibidas de fojas ciento dos a fojas ciento trece vuelta, no solo se han actuado extemporaneamente y contra la ejecutoria de fojas ochenta y siete sino que son contradictorias a lo confesado por el res: Que conforme al artículo doscientos cuarenta y uno del Código Penal la tentativa se castiga como delito frustrado, cuando se emplean armas de fuego, en cuyo caso se encuentra la

lesion á bala que sufrió Patro-
nio Costa: Por tales razones
Confirmaron la Sentencia ape-
lada de folios ciento dieciséis
su fecha dieste de Agosto último
por la que se condena á German
Taytoro, reo de homicidios con-
sumado en la persona de Benig-
cio Lance y de homicidios pro-
bado en la persona de Patrocinio
Acosta, á la pena de prisione-
ria en cuarto grado, ó sea
quince años, que cumplirá en
el Panóptico á partir desde la
fecha en que ingrese á ese loco
con mas las accesorias señaladas
por el artículo treinta y cinco del
Código Penal; que son: inhabili-
tacion absoluta por el tiempo de
la condena y por la mitad mas
despues de cumplida, interdic-
cion Civil por el tiempo de la
condena; y sujecion á la vigilan-
cia de la Autoridad de uno á cin-
co años despues de cumplida la
pena, segun el grado de correcc-
cion y buena conducta que hubie-
se observado el reo durante su con-
dena; que ~~hubiese observado~~ mas
daron se someta á juicio por



el delito de perjurio a' las Testi-
gas Gertrudis Rivadeneira, Tomas
Marquez, Severino Sipim, Fidel
Salinas y Leopoldo Parheco: apre-
sibieron al juez que recibio dichas
declaraciones; y los devolvieron. -
Somos Presidente. - Pinillos. -
Relago. - Luna. - Garcia - Puente
Abnad. - Se voto y publico conforme
a la ley; de que Certifico. - Ma-
nuel Mendez. - "Un Sello de la
Secretaria de la Excelentisima
Corte Suprema de Justicia. - El
infrascrito: Secretario de la Exce-
lentisima Corte Suprema de Jus-
ticia. - Certifica: que en virtud del
recurso de nulidad interpuesto por
German Paytona, en la causa que
se le sigue por homicidio, este
Supremo Tribunal, ha resuelto lo
que sigue. - Lima, cinco siete
de mil ochocientos noventa y siete.
Vistos: de conformidad con el dic-
tamen del Ministerio Fiscal: de-
clararon no haber nulidad en el
auto de vista de fojas ciento vein-
tiseis vuelta, su fecha, cuatro de
Setiembre ultimo, confirmatoria
de la de primera Instancia de
fojas ciento diez y siete, su fe-

cha siete de agosto del año
próximo pasado, por la que se
condenó a German Paitora a
pena de penitenciaría en cuan-
to grado, término máximo, o
sean quince años de dicha pe-
na, con lo demás que la repre-
sada Sentencia de vista con-
tiene; y los devolvieros, debien-
do transcribirse a la Ilustrísima
Corte Superior de la Libertad el texto
si del dictámen Fiscal, para los
fines a que se contrae en Minis-
terio. — Lozano. — Velez. — Corzo. —
ma. — Jimenez. — Solar. — Figueroa.
Se publicó conforme a ley. — Luis
Delaucha. — Lambayague, Febrer-
do de mil ochocientos noventa
y siete. — Recibida con los autos
que se acompañan: cúmplase
lo ejecutoriado por la Excelen-
tísima Corte Suprema, y estando
a lo dispuesto en el artículo cien-
to ochenta y cuatro del Código
Penal: sáquese testimonio de
la Sentencia y de la referida ex-
ecutoria, el que juntamente con
la persona del res German Paitora,
serán remitidos a disposición
del Ministerio de Justicia.

Decreto 3



por conducto del Señor Prefecto
del Departamento; y á fin de lle-
var á cumplimiento la parte fi-
nal de la Sentencia de fojas cien-
to veintiseis vuelta, séguese así
miendo copia de las partes perti-
nentes y traigase para expedir el
auto que corresponde. Archívese
el proceso. — Una rubrica del Se-
ñor Juez Doctor Gonzales. — Pita.

Esta conforme con las piezas originales
de su referencia á las que me remito en
caso necesario y cumpliendo con lo man-
dado expido la presente despues de con-
frontada con arreglo á la ley. Lamba-
yque, Febrero seis de mil novecientos noventa y siete.



Manuel Pita
Notario del J. J. J.

[Signature]

Nº Bº
[Signature]